

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Mártres, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p^o de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5435

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 de Noviembre.)

Núm. 2359

Gobierno Civil.

Negociado 1.º—Orden público

Circular.—Teniendo que ejercitarse en la instrucción de tiro al blanco la fuerza del Escuadrón de Cazadores de Mallorca en el sitio denominado Torre d'en Pau desde el 20 del actual á igual día de Diciembre próximo de 12 á 16, según comunica á este Gobierno el Excmo. Sr. General Gobernador militar, he acordado hacerlo público por medio de la presente circular para general conocimiento y con el fin de evitar desgracias.

Palma 13 de Noviembre 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 2360

Minas.—Por cuanto D. Pablo Ruiz en representación de la Maquinista Naval ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y tres pertenencias de mineral de cobre con el título de «La Nueva» sitas en el paraje nombrado Rafalet del término municipal de Mercadal haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca S. E. de la mina Teresa. A partir de él se medirán unas á continuación de las otras las distancias siguientes: Al N. 300 metros; al E. 300; al S. 500; al O. 1400; al N. 800; al E. 100; al S. 600 y al E. 1000.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 13 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Interin el Real Consejo de Sanidad redacta un reglamento sobre prácticas de desinfección, que le ha sido encomendado de Real orden con fecha 17 de Octubre, para que pueda servir de guía á los Ayuntamientos que no tengan organizado este servicio, y con el fin de que dichas prácticas higiénicas se puedan acometer desde luego por las corporaciones y los particulares que lo es-

timen conveniente, se publican las siguientes sencillas instrucciones:

I

Consejos sobre la desinfección, para uso de los Ayuntamientos.

La desinfección de las viviendas comprende varias operaciones, que deben ejecutarse siempre con el mayor esmero, puesto que del más pequeño descuido depende que aquélla resulte ilusoria, comprometiéndose de una manera seria la conversacion de la salud pública.

Desinfección de locales.—Considerando la diversidad de decorado que habitualmente se observa en los mismos, íntimamente relacionada con la posición social del inquilino, es imposible recomendar un solo procedimiento, como sería el *desiderátum*, en cuestiones de desinfección.

Aquellas habitaciones que aparezcan recubiertas de telas de seda, *pelouche*, etc., de cuadros al óleo, y que contengan tapices, muebles, etc., fácilmente deteriorables y de valor, se deben desinfectar por medio del formaldehído, que se producirá en cualquiera de los aparatos usuales, dando la preferencia á los en que se pueda regular su funcionamiento desde fuera de la habitación que se trata de desinfectar, para evitar el posible peligro de un incendio al dejar abandonados, dentro de aquélla, lamparillas ó infiernillos de alcohol.

En las habitaciones empapeladas, pintadas ó estucadas, se pueden desinfectar las paredes y techo por medio de la proyección de soluciones antisépticas en forma de pulverización, dándose la preferencia á la de sublimado.

Las habitaciones sencillamente enyesadas se desinfectan bien por medio de pulverizaciones, ó con una lechada de cal.

Los cristales de ventanas, balcones y puertas, así como los tablados y los pisos de las habitaciones, se deben desinfectar por lavado ó riego, estos últimos con soluciones de creolina, cresil ó de zotal.

Los muebles, camas y objetos que constituyen el mobiliario propiamente dicho, se desinfectarán: si se emplease el formaldehído para la desinfección general de la habitación, y simultáneamente con ésta, dejando abiertos los cajones de mesas, las puertas de los armarios y descolgados los cuadros; en caso contrario, por lavado con esponja ó pulverizaciones, teniendo cuidado especial con las camas y mesas de noche, las cuales deberán lavarse interior y exteriormente, así como los cuadros y espejos.

Las ropas de vestir y de camas, las cortinas, alfombras, colchas, etc., se desinfectarán en las estufas de vapor bajo presión, cuyo buen funcionamiento puede comprobarse con frecuencia.

Las ropas blancas, sábanas, camisas, pañuelos, toallas, etc., manchadas con vómitos, expectoraciones, deyecciones, sangre, pus ó mucosidades, se desinfectarán previamente, antes de someterlas á la acción de estufa, por inmersión en soluciones de carbonato de sosa, á la temperatura de 50° centígrados, durante

una hora, ó en frío durante veinticuatro en las de creosolina, de cresil ó de zotal.

Las ropas delicadas de paño, sedas, ó que tengan forros ó adornos de encajes, piel ó pluma; los sombreros y calzado; los objetos de cuero, de *cauchú* y otros deteriorizables se desinfectarán por el formaldehído.

Los trapos que existen dentro de las habitaciones, hilas, algodones, pinceles, maíz ó paja de jergones y telas de escaso valor, se procurarán quemar dentro de las viviendas, aprovechando la existencia de *chubeskys*, chimeneas, estufas ó fogones.

La vajilla usada por el enfermo, las tazas de noche, las cucharillas y utensilios análogos, por inmersión en solución de sulfato de cobre caliente ó 56°, y lavado después en abundante agua.

La desinfección de los retretes se llevará á cabo vertiendo por los mismos solución de sulfato decobre caliente á 50°, ó lechadas de cal, y lavando los asientos, pisos, paredes y techos con soluciones antisépticas templadas.

Las ropas de todas clases y objetos destinados á ser desinfectados fuera de la casa, en las cámaras y estufas de desinfección, se embalarán perfectamente en grandes sacos ó telas de tejido fuerte y apretado, humedecidas con solución de sublimado, y se transportarán en coches de cierre hermético construídos *ex-profeso*. Se procurará la posesión de coches destinados á recoger ropas del domicilio, y á devolverlas después de desinfectadas. No pudiendo disponerse más que de uno, dedicado á los dos servicios, será desinfectado su interior antes de la devolución de aquéllas, observándose igual medida en los coches destinados á transportar ropas y objetos contaminados, en el momento mismo de ser desocupados.

Las escaleras de la casa, patios y portal deberán desinfectarse por medio de pulverizaciones y riegos, sin olvidar los pasamanos y barandillas.

Para la práctica de todas las operaciones reseñadas, el personal deberá poseer trajes exclusivamente dedicados al trabajo compuesto de calzado especial, pantalón que ajuste perfectamente al tobillo, blusa corta con cinturón y un casquete con visera y cubrenuca. La tela de los trajes debe ser fácilmente desinfectable en la estufa. Estos trajes, empaquetados en un saco especial, se los vestirán en el mismo domicilio que se trata de desinfectar, en la habitación más apartada de la que ocupe ó haya ocupado el enfermo, y se los quitarán en la misma forma, volviéndolos al saco para llevarlos á la estufa y poderlos usar, después de esterilizados, en otro domicilio.

Las desinfecciones pueden ser de carácter preventivo, en final de enfermedad, por traslado á otro departamento, sanatorio ó hospital, ó por defunción y en curso de enfermedad. En este último caso se deben dejar en la casa sacos ó recipientes de hierro ó zinc, de capacidad, conveniente para que el enfermo ó familia vayan guardando en él las ropas

y objetos que se manchen por el enfermo, mudas de cama, etc.; el servicio de la desinfección recogerá diariamente estos sacos ó recipientes, sustituyéndolos por otros para hacer su desinfección.

Cuadras y establos.—Se pintarán sus paredes y techos con lechadas de cal, ó se lavarán en caso de estar estucadas ó pintadas, con soluciones antisépticas; igual se hará con las pesebreras y el suelo. Los útiles de metal deberán llamarse; lavar los arneses con soluciones antisépticas, quemando dentro del mismo local, á ser posible, las tablas, pajas y cama de los animales.

Coches, tranvías y vagones de ferrocarril.—Considerando éstos como habitaciones temporales, infectadas por el hombre durante su permanencia en ellos, deben desinfectarse siempre por los medios señalados según sus condiciones.

Los vagones y plataformas destinados al transporte de animales, mercancías, trapos, huesos, cueros, etc., etc., se desinfectarán por lavado, pulverizaciones y riegos abundantes con creolina ó zotal.

Retretes y urinarios públicos.—Se debe disponer su desinfección diaria, por constituir seguros focos de infección, en la forma indicada para los privados.

Destrucción de parásitos, de ratas y de ratones.—Estando unánimemente reconocido la importancia de tan molestos seres en la transmisión de enfermedades contagiosas, deben ser combatidos, empleando para los parásitos el lavado de muebles, rincones y grietas de las paredes, de las camas, mesas de noche, etcétera, con una solución mezcla de la de sublimado y creolina, zotal ó cresil.

Las ratas y ratones se destruirán por medio del *virus danys*, ó con alimentos venenosos según las fórmulas que se indican. Las ratas y ratones muertos deben ser quemados.

Formulario de los desinfectantes más usuales.

Solución de bicloruro de mercurio (sublimado)
Bicloruro. 1 gramo.
Sal común 10 —
Agua. 1.000 —

Solución de sulfato de cobre.

Sulfato de cobre 200 gramos.
Acido tártrico 1 —
Agua. 1.000 —

Solución jabonosa de cresol.

Cresol jabonoso. 500 gramos.
Agua. 10 litros.

Lechada de cal.

La recientemente apagada. 2 kilos.
Agua. 5 litros.

Se diluye, mezcla y agita, dejando el líquido en reposo durante quince minutos para facilitar el sedimento de la arena y trozos de piedra calcárea y se decanta.

Solución de creolina, cresil ó zotal.

Creolina, cresil ó zotal. 50 gramos.
Agua. 1.000 —

Como pudieran no encontrarse en el comercio de algunas localidades estos productos, puede usarse en su sustitución el ácido fénico.

Acido fénico. 50 gramos.
— tártrico. 1 —
Agua. 1.000 —

Vapores de formaldehído.—Pueden producirse con las pastillas de trioximetileno elgérico formal, ó la solución de formaldehído, denominada comercialmente formalina, de lo que hace falta un litro para cada 10 m. c.

Acido sulfuroso.—Se produce por la combustión de azufre en polvo mezclado con nitro y alcohol para activarla, ó utilizando sifones de ácido sulfuroso líquido, que pueden vaciarse en el interior de la habitación, aprovechando el agujero de la llave de una cerradura ó haciendo un pequeño taladro en una puerta por donde quepa la boca del sifón. En el primer caso hace falta por cada metro cúbico 60 gramos de azufre, y en el segundo, un sifón de medio litro para cada dos.

Trigo contra las ratas.—1.ª Cuézase trigo con una solución al 4 por 1.000 de sublimado y déjese escurrir y secar.

2.ª Cuézase trigo con solución de estricnina al 50 por 1.000, déjese escurrir y secar.

Conviene añadir á las soluciones algún color de anilina para que el trigo tome un ligero tinte que le diferencie del trigo no venenoso.

Bolos contra las ratas.—Mézclase un kilo de arsénico con 10 de harina y amásese con agua, y háganse bolas de tamaño como de una nuez, que se revisiten con sebo.

II

Consejos populares sobre la desinfección para uso de las familias.

En la casa donde un individuo enfermase de una enfermedad infecciosa, se procurará acomodar al paciente en una habitación grande, clara y de buena ventilación.

Se encargará de la asistencia del enfermo el menor número de personas posible, y se evitará que las demás entren en la habitación.

Las ropas de vestir que el enfermo lleváse puestas, y las de la cama, los lienzos destinados á la limpieza, pañuelos, etc., se recogerán en un saco, en la misma habitación, y se guardará este saco para entregarlo al desinfectador que ha de esterilizarlos en la estufa. Antes de que hayan sido desinfectados no debe tocarlos ninguna otra persona de la casa más que la encargada de la asistencia del paciente.

Los vasos destinados á recoger los productos escrescenticios del enfermo estarán constantemente mediados de una disolución de ácido fénico al 5 ó 10 por 100, á fin de que esos productos pierdan su acción infectante antes de ser arrojados al retrete.

Se procurará tener en la habitación del enfermo gran provisión de agua caliente para que la persona encargada de la asistencia se lave cuidadosamente las manos cuantas veces tenga que ponerse en contacto con las demás personas de la casa.

Una vez terminada la enfermedad, deben entregarse al servicio de desinfección las ropas de cama, colchones, almohadas, etc., así como aquellos objetos que, por cualquier circunstancia, hayan estado en contacto del enfermo, ó se hayan contaminado de algún modo. En los casos en que sea posible convendrá que éste y la persona que le ha asistido se bañen, y que esta última haga desinfectar las ropas que hubiesen usado durante el tiempo de la asistencia.

Los lienzos de limpieza y objetos de poco valor que pudieran haberse contaminado, se destruirán por el fuego.

Debe hacerse también la desinfección en la alcoba en que hubiere permanecido el enfermo, y la de todos los objetos que se sospeche puedan haberse contaminado. La desinfección, tal como hoy se practica, no deteriora los objetos, y por lo tanto, las familias deben solicitarla cuantas veces abriguen el temor de

que algo de su casa (ropas, muebles, tapicerías, cortinajes ó alfombras) se hayan contaminado con gérmenes de alguna enfermedad infecciosa.

Cuando la enfermedad de que se trate fuese la tuberculosis, se cuidará de que el paciente tenga una escupidera mediada de agua y que no arroje fuera de ella los productos de su expectoración. La escupidera se tendrá sumergida largo rato en agua hirviendo antes de lavarla. Se hervirán igualmente los pañuelos del enfermo, y cuando éste desalojase la habitación, se le desinfectará, como igualmente á todos los objetos de ella.

El Director general de Sanidad, Angel Pulido.

(Gaceta 4 de Noviembre.)

Según noticias oficiales comunicadas á esta Dirección general, desde el 10 de Septiembre al 30 de este mismo mes han ocurrido en Manila 26 casos de peste bubónica, 15 de ellos seguidos de defunción.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 7 de Noviembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de La Coruña una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza, los que necesiten acreditar este extremo, en el improporrible plazo de sesenta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas, á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Bequejo.

(Gaceta 8 de Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2361

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—Siendo las Corporaciones que á continuación se expresan, las que hasta la fecha no han remitido á esta Oficina las certificaciones del 1 por 100 de pagos de que trata el caso 3.º del artículo 17 del Reglamento vigente de 10 de Agosto de 1893, correspondiente al tercer trimestre del actual presupuesto, los cuales debieron haber efectuado dentro del mes de Octubre último conforme así previene aquella disposición; esta Administración en su vista, les señala un nuevo plazo de ocho días contados desde el en que tenga lugar la publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial», para que puedan remitir los expresados documentos, bajo advertencia, de que la falta de cumplimiento de este deber, motivará la aplicación del artículo 19 imponiendo á los morosos las

multas que correspondan, con las cuales quedan conminadas, como á su vez con los nombramientos de comisionados que pasen á recogerlos, devengando la dietas de 750 pesetas á costa de las citadas Corporaciones, los que se propondrán al Sr. Delegado de Hacienda inmediatamente después de transcurrido dicho plazo.

Las Corporaciones que están en descubierta son: Alaró, Bañalbufar, Binisalem, Bugar, Buñola, Calviá, Campañet, Campos, Ciudadela, Costitx, Esporlas, Establimento, Estallenchs, Felanitx, Formentera, Fornalutx, Llubi, Mahon, Manacor, Maria, Marratxi, Mercadal, Montuiri, Pollensa, San José San Juan, San Juan Bautista, Santa Eugenia, Sta. Eulalia, Santa Maria, Santany, Selva, Solier, Valldemosa y Villafranca.

Palma 12 de Noviembre de 1901.—El Administrador, Valentín Sambricio.

Núm. 2362

Impuesto sobre Viajeros y Mercancías

Relación nominal de los industriales de los pueblos que á continuación se expresan, cuyas cuotas han sido declaradas fallidas, en vista de los expedientes debidamente intervenidos y aprobados que se eliminan de los respectivos padrones y presupuestos á que se refieren en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de la contribución industrial.

Presupuesto de 1898-99

	Pesetas.
Francisco Forteza Piña de Alcudia.	175'00
Antonio Valls de idem.	175'00
Francisco Forteza Valls de idem.	245'00
Amador Verger Torres de Valldemosa.	350'00
Miguel Reines Juan de Campanet.	175'00
Felipe Capó Cirer de Sansella.	245'00
Juan Marroig y Ripoll de Deyá.	280'00
Magin Cabrer Amengual de Calviá.	245'00
Eloy Aguiló Pomar de Selva.	140'00
Vicente Cortés de Manacor.	175'00
Lorenzo Font Seguí de Buñola.	245'00

Presupuesto de 1899-900

Lorenzo Font de Buñola.	210'00
Miguel Reines de Campanet.	150'00
Magin Cabrer Amengual de Calviá.	210'00
Juan Marroig Ripoll de Deyá.	240'00
Vicente Cortés de Manacor.	150'00
Gaspar Aguiló Valls de Son Servera.	120'00
Eloy Aguiló Pomar de Selva.	120'00
Felipe Capó Cirer de Sansellas.	210'00
Amador Verger Torres de Valldemosa.	300'00
	4.160'00

Importa la presente relación de partidas fallidas las figuradas cuatro mil ciento sesenta pesetas, cuya cantidad ha sido dada de baja en los correspondientes padrones.

Palma 12 de Noviembre de 1901.—El Administrador, Valentín Sambricio.

Núm. 2363

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—Arreglamente al artículo 18 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Recaudador Ejecutivo de contribuciones de la 1.ª Zona de Manacor ha nombrado Auxiliares especiales á los vecinos de aquella villa D. Gabriel Monjo Riera y D. Bartolomé Andreu Amer, para que bajo la exclusiva responsabilidad de los herederos del difunto Agente Ejecutivo de Hacienda que fué de aquel partido D. Mateo Llull y Mas, puedan desde luego recaudar en los pueblos que comprende dicha Zona los valores públicos que al fallecimiento del expresado Agente quedaron en su poder pendientes de realización.

Lo que hago público por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales, Registrador de la propiedad y contribuyentes de la referida Zona.

Palma 12 Noviembre de 1901.—El Tesorero, Eusebio Eguilaz.

Núm. 2364

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

Condiciones generales para la subasta de subsistencias para los caballos de la Guardia Municipal de este Ayuntamiento comprensiva desde el día 1.º de Enero del próximo año 1902 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las trece del día 13 del próximo mes de Diciembre arreglamente á la Instrucción de 26 Abril de 1900 y á estas condiciones:

Las disposiciones de dicha Instrucción forman parte de este contrato en concepto de supletorias.

2.ª Con el licitador que presente depósito provisional pero que no llegase á postura que cubra el tipo de subasta se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se hará efectivo en el acto de la devolución del Depósito.

3.ª Luego de constituida la mesa en la forma prevenida en el artículo 6.º de la citada Instrucción dándose lectura del citado artículo del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

4.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de transcurrido este plazo no se dará explicación alguna.

5.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde las recibirá dando á cada pliego el número que corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

6.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pie de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de cuarenta pesetas por cada una de las subsistencias que contenga la proposición y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

7.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

8.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 26 Abril de 1900.

9.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

10.ª Para la apertura, admisión y adjudicación del remate se observarán las prescripciones contenidas en las reglas 8.ª á 14 del art. 17 de la repetida Instrucción.

11.ª Para las reclamaciones contra el acto de la subasta y resolución se observará, lo prescrito en los artículos 19 y 20 de dicha Instrucción.

Modelo de proposición

D. N. N. y N. vecino de según cédula personal que acompaña expedida bajo el núm. enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de sustancias para los caballos de la Guardia municipal desde 1.º de Enero del próximo año 1902 hasta el 31 Diciembre del mismo año, me obligo á tomar el servicio de entrega de (aquí se expresarán los artículos que haya de facilitar y sus precios en letra) depositadas en el almacén del Ayuntamiento y sujetándome en un todo á di-

chas condiciones (Fecha en letras) (Firma entera.)

Condiciones económicas para la subasta de suministro de subsistencias para los caballos de la Guardia municipal de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero del próximo año 1902 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

1.º El tipo bajo el cual se procede a la subasta del suministro de cada una de las clases de subsistencias que son objeto de la presente contrata, es el que se expresa en la relación de precios inserta al pie de estas condiciones.

2.º Dentro de los diez días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento deberá el contratista ampliar el depósito hasta la cantidad de 200 pesetas por cada una de las subsistencias cuyo suministro le haya sido adjudicado, para responder del cumplimiento de dicha subasta.

3.º Las proposiciones para la subasta podrán comprender lo mismo todas las subsistencias que sean objeto de esta contrata, como parte de ellas, en la inteligencia que el remate se hará por separado para cada una y se adjudicará a aquel cuya proposición sea mas ventajosa a los fondos municipales.

4.º La buena calidad de los artículos de subsistencias que se contrata se distinguirá por las circunstancias siguientes:

La avena que facilite el contratista será de la llamada fuera del país, de primera clase, homogénea, de grano duro, lustrado y ha de estar bien seca, completamente limpia, sin mezcla de otras semillas; cribándose por cuenta del contratista la que contenga alguna suciedad; y no se admitirá avena nueva hasta dos meses después de levantada la cosecha de este término Municipal.

Las algarobas serán de la Isla, enteras completamente sanas y secas no siendo admitidas las de la cosecha del año a que se refiere la subasta hasta transcurrido que sea el 15 de Diciembre del mismo año.

Las habas serán de 1.ª clase y completamente sanas y no le serán admitidas las nuevas hasta el mes de Diciembre.

La paja será precisamente de trigo ó cebada, limpia, seca é igual en propiedades y condiciones a la mejor que en general se emplea en esta localidad para el alimento del ganado.

5.º El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de las subsistencias que haya suministrado previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes justificada con los vales expedidos por la Alcaldía que le habrán sido entregados al hacerle los pedidos de subsistencias.

6.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se le fijen que nunca bajarán de ocho días, bien porque los presentados no fueran de recibo y no los reemplazase por otros en el acto, se le concederá un plazo definitivo para la entrega que no excederá de tres días, en la inteligencia que de no verificar la entrega se procederá a la compra de los artículos por el Ayuntamiento siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costare a mayor precio el artículo con relación al contrato. El contratista queda en este caso obligado a abonar la diferencia y si no lo hiciere en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro los quince días contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario los precios obtenidos en dichas compras fuesen mas bajos, quedará este beneficio a favor de los fondos Municipales.

Si por tres veces faltase el contratista a lo estipulado en esta condición, quedará el Ayuntamiento en libertad de rescindir este contrato, quedando la fianza definitiva a favor de los fondos municipales y sin que por ello quepa ulterior recurso.

7.º El contratista no podrá resistirse al cumplimiento de esta contrata a ti-

tulo de descubiertos del Ayuntamiento para lo cual se reconoce a tenor de la Instrucción de 26 Abril de 1900, el derecho que tiene a percibir intereses de demora al 5 por 100 sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento.

8.º Será obligación de contratista satisfacer todos los gastos que origina la subasta incluso la inserción de los anuncios y pliego de condiciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y formalización del contrato.

9.º El contrato se hará a todo evento sin que por ningún concepto pueda el rematante pedir alteración de precios ni su rescisión.

10.º Caso que el Ayuntamiento acuerde la supresión de la Guardia Municipal montada, tan luego como ésta cese, quedará rescindido este contrato, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

11.º Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato, se resolverán con arreglo a las prescripciones de la Instrucción de 26 Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes.

12.º En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato a no ser que los herederos ofrezcan llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ayuntamiento entonces, quedará en libertad de admitir ó desear el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contrato.

Precios máximos de los artículos de subsistencias que se contratan.

	Pesetas
Avena, quintal métrico.	22'00
Algarobas, id. id.	10'50
Habas, id. id.	25'00
Paja, id. id.	4'00

Palma seis de Noviembre de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.—P. A. del A.—José Estade, Secretario.

Núm. 2365

El lunes día 25 del actual a las doce, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, pública licitación por medio de pujas a la llana durante el plazo de quince minutos para adjudicar al autor de la proposición mas ventajosa las obras de coronación de las dos porciones del muro que divide el Cementerio Católico de esta Ciudad del ensanche del mismo, y construcción de una alcantarilla que recoja las aguas pluviales, inmediata al citado muro, con sujeción al proyecto y condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El tipo de subasta es de Ptas. 924'52 y no será atendida ninguna oferta que exceda de esta cantidad.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento un depósito provisional de 50 pesetas que será ampliado por el rematante a 100 pesetas, sirviéndole de garantía para el cumplimiento del contrato, debiendo concurrir al acto provistos de la cédula personal y del resguardo que acredite haber constituido aquel.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitación.

Palma 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, M. E. Lladó.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Núm. 2366

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D.ª María Pomar, pidiendo permiso para instalar un motor de gas de dos caballos de fuerza en la calle de Cestos número 3, con destino a dar movimiento a una máquina de repulsar objetos de hojalatería, y cumpliendo con lo que vienen las ordenanzas municipales; se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de reclamación.

Palma 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Llado.

Núm. 2367

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Propios.—El día 25 del corriente mes, a las nueve y media de su mañana, tendrá lugar en la caseta despacho del Sr. Teniente de Alcalde, encargado de la policía del mercado situada en la plaza de la Pescadería de esta Ciudad por medio de pliegos y en un solo remate con arreglo al pliego de condiciones que esta de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo durante el año 1902 de los once puestos de venta de carnes establecidos en aquella.

Mahon 8 de Noviembre de 1901.—El Alcalde-Presidente.—A. F. Fornaris.

Núm. 2368

Policia urbana.—El día veintiocho del actual a las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del suministro del petróleo y aceite necesarios para el alumbrado público y otros servicios municipales durante el año de 1902 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de una peseta cuarenta y cinco céntimos cada litro de aceite de 85 céntimos de peseta cada litro de petróleo y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cien pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga mas ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente y conforme al adjunto modelo, presentándose en pliegos cerrados que se entregarán a la mesa de subasta.

Mahon 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde-Presidente, A. F. Fornaris.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del suministro del petróleo y aceite necesarios para el alumbrado público y otros servicios municipales durante el próximo año mil novecientos dos se ofrece tomar a su cargo dicho servicio con entera sujeción a aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2369

Arbitrios.—El día treinta del corriente mes a las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la 2.ª subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el ganado que se degüelle en el Matadero público de esta Ciudad, durante el año de 1902, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil quinientas pesetas, y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de trescientas setenta y cinco pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga mas ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente y conforme al adjunto modelo, presentándose en pliegos cerrados que se entregarán a la mesa de subasta.

Mahon 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde-Presidente, A. F. Fornaris.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el ganado que se degüelle en el Matadero público de esta Ciudad durante el año 1902 ofrece tomar a su cargo dicho arriendo con entera sujeción a aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2370

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

La matrícula industrial y de comercio formada para este término y año 1902, estará expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Costitx 3 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Martín Amengual.—José Vallespi rSecretario.

Núm. 2371

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por espacio de diez días a contar desde hoy, la matrícula industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al próximo año de 1902.

Ferrerias 4 de Noviembre 1901.—El Alcalde, Juan Serra.—El Secretario interino, Lorenzo Pons.

Núm. 2372

ALCALDIA DE SAN JOSE

Anuncio.—Formada la Matrícula industrial de este término para el próximo año 1902, estará expuesta al público, a efectos de reclamación, por espacio de quince días a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San José 5 Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Prats.

Núm. 2373

ALCALDIA DE MARRATXI

Formada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, a efectos de reclamación.

Marratxi 5 Noviembre 1901.—El Alcalde, Francisco Serra.—El Secretario, Francisco Barrera.

Núm. 2374

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación y por espacio de ocho días a contar desde que oparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la matrícula industrial y de comercio de esta villa correspondiente al próximo año de 1902.

Buger 5 Noviembre de 1901.—El Alcalde, Sebastian Martí.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 2375

ALCALDIA DE CALVIA

Desde el día tres del presente mes se halla detenido en el corral común de esta villa un perro de caza de los llamados ibicencos, encontrado dentro el predio de Sta. Ponsa de este término, cuyas señas son: pelo rojo, con una faja blanca que le rodea todo el cuello dentro la cual y en la parte superior tiene una mancha roja, raya blanca desde la frente hasta el hocico, otra id. sobre la parte posterior del espinazo, piernas y pies también blancos así como la extremidad de la cola y de unos quince a veinte meses de edad.

Lo que se anuncia por este edicto para que dentro tercero día pueda recogerlo el que sea su dueño satisfaciendo los derechos y gastos causados y en caso de no reclamarlo, se procederá a su venta para con su producto satisfacer los mismos.

Calviá 7 Noviembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Vicens.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Instruyendo expediente al soldado Francisco Nicolau Bou del cupo de esta Ciudad número 9 del sorteo y Reemplazo de 1899 para acreditar la excepción de hijo único de padre pobre sexagenario contraída con posterioridad á su ingreso en caja, se cita á los tres mozos del mismo Reemplazo y cupo que le siguen en el sorteo con los números 10, 11 y 12 para que ellos ó sus padres puedan examinar dicho expediente y aportar á él los datos que estimen convenientes en pro ó en contra de su pretensión y á este efecto queda también de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días pudiendo ser examinado por los interesados.

Felanitx 8 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Guillermo Binimelis.—El Secretario interino, Miguel Riera.

Núm. 2377

ALCALDIA DE BINISALEM

Formada la matrícula de la contribución industrial y comercio de esta villa correspondiente al próximo año 1902, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, durante el plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Binisalem 8 de Noviembre 1901.—El Alcalde, Guillermo Juliá.—El Secretario, Jaime Vallés.

Núm. 2378

AYUNTAMIENTO DE SANTNY

Habiéndose acordado la rectificación y reforma de las Ordenanzas Municipales de este Ayuntamiento para el mejor regimen en los servicios á que se destinan, hace saber por medio del presente Edicto que el nuevo Proyecto de las mismas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, á contar desde el día en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el objeto de que todas las personas interesadas puedan producir contra ellas las reclamaciones que tengan por conveniente.

Santañy 12 Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan Manresa.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 2379

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el año 1902, permanecerá expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de quince días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Juan á 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—Mateo Camp Secretario.

Núm. 2380

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio declarativo de menor cuantía sobre aprobación de cuentas y pago de cantidad, seguidos ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario promovidos por D. Antonio Florit y Pons, contra D. Antonio Estarás y Castelló, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la Ciudad de Palma de Mallorca á veinte y tres de Octubre de mil novecientos uno el Sr. D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos juicio civil declarativo de menor cuantía promovido por D. Antonio Florit y Pons, jornalero, vecino del término, defendido por el letrado D. Antonio Frates y representado por el procurador D. Nicolás Piña, contra D. Antonio Estarás y Castelló, de ignorado paradero, sin defensa ni representación en autos, y declarado en rebeldía, sobre aprobación de cuentas y pago de cantidad... Fallo: que debo aprobar como apruebo las cuentas presentadas por D. Antonio Florit, y condenar como condeno á D. Antonio

Estarás Castelló á pagar á aquel en el término de diez días la cantidad de dos mil cinco pesetas trece céntimos y los intereses de esta suma á razón de cinco por ciento anual desde el día veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, sin hacer especial condenación de costas. Y publíquese esta sentencia en la forma que la ley previene en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, si dentro de quinto día no solicitare el actor que se notifique personalmente. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Armenteros y Ovando. El mismo día leído y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe hallándose, celebrando audiencia pública ante mi y doy fé.—Sebastian Gazá.

Y á fin de que sirva de notificación á don Antonio Estarás y Castelló, expido el presente edicto para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma cinco de Noviembre de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Antonio mi, Sebastian Gazá.

Núm. 2381

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos sigue D. Juan Bannasar y Serra como marido de Doña Francisca Gazá contra D. Guillermo Mora y Escarrer, sobre pago de diez mil ochocientos cincuenta y seis pesetas setenta céntimos, intereses y costas, se embargó al Mora entre otras la siguiente finca.

Una porción de tierra procedente del predio Parola, del término de Lluchmayor, de extensión de quince cuarteradas y media, inscrita bajo el número 1121, folio 310, tomo 32 de dicha villa y á nombre de D. Guillermo Mora y Rosselló.

Apareciendo de la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que dicha finca está hipotecada á favor de D. Miguel Rosselló y Servera, D.^a María Sastre Mezquida, D. Vicente Mora Escarrer y D. Antonio Jaume Ribot á instancia de la parte ejecutante queda acordado que se haga saber á éstos como segundos acreedores hipotecarios el estado de la ejecución, cuales, el de haberse procedido al nombramiento de peritos para el justiprecio de la finca y para que intervengan en el avaluo y subasta de la misma, si les conviniere.

Siendo de ignorado paradero los expresados D. Miguel Rosselló, D.^a María Sastre, D. Vicente Mora y D. Antonio Jaume para que les sirva de notificación á los efectos dispuestos se publica la presente cédula.

Palma cinco de Noviembre de mil novecientos uno.—Sebastian Gazá.

Núm. 2382

D. Bartolomé Tous y Blanes, Juez municipal suplente de la villa de Manacor provincia de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos juicio verbal civil que se siguen por ante este Juzgado á instancia de D.^a Geronima Más y Vallespir, viuda, mayor de edad y de este domicilio contra Jorge Santandreu y Fullana, de ignorado paradero, sobre pago de pensiones de un censo, ha recaído la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«En la villa de Manacor día veinte y ocho de Octubre de mil novecientos uno, el Sr. D. Bartolomé Tous y Blanes Juez municipal suplente de la villa de Manacor encargado del despacho de este asunto por inhibición del que lo es propietario.—Vistos etc.—Fallo.—Se condena á Jorge Santandreu y Fullana de ignorado paradero, á pagar á D.^a Geronima Más y Vallespir, la suma de doscientas cincuenta pesetas importe de veinte y cinco pensiones de un censo de tres libras ó sean diez pesetas, que pesa sobre la casa señalada con el número ocho de la calle de la Paz de esta villa, imponiéndole además todas las costas del juicio. Publíquese esta sentencia en los extractos del Juzgado é insertese en su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, á menos que por la actora se solicitase la notificación personal.—Y por esta su sentencia definitivamente Juzgado, así lo pronuncio man-

dó y firma dicho Sr. Juez en la fecha ut supra.—Bartolomé Tous.—Leida y publicada fué la anterior sentencia el siguiente día al de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública y certifico.—Antonio Bosch.

Manacor dos de Noviembre de mil novecientos uno.—Bartolomé Tous.—Antemi, Antonio Bosch.

Núm. 2383

D. Juan Pujol y Porcel Juez Municipal de la villa de Andraitx partido judicial de Palma provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la finca que se describirá, perteneciente á Gaspar Moragues y Moner, para hacer con su producto pago á Francisca Moragues y Moner de la cantidad de doscientas veinte y una pesetas cuarenta y un céntimos y medio, el de los intereses de esta suma á razón de cinco por ciento anual desde el día diez y ocho de Diciembre próximo pasado; y el de las costas causadas segun sentencia de veinte y dos de Enero último, cuya finca consiste en:

Una casa situada en este término municipal, denominada «El Cos pago Viñet» cuartel segundo barrio primero número treinta y uno antes veinte y siete, cuya medida superficial no consta, ni aproximada, lindante por la derecha entrando con casa de D. Andres Roca, por la izquierda con la casa número treinta y dos antes veinte y ocho de Miguel Moragues y Perpiñá, por la espalda con la de Magdalena Moner y por frente con camino público. En el solar que ocupa la casa descrita se ha edificado una pequeña cocina y una pocilga, justipreciada en ochocientos pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día veinte y dos del mes actual y hora las nueve, en el local que ocupa este Juzgado municipal y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar en la mesa de dicho Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga; y devolviéndose en el mismo acto á los demas.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de la finca.

3.^a Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demas procedentes en derecho.

4.^a Que deberá el comprador conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente que podrán ser examinados sin tener derecho ha exigir otros.

Dado en Andraitx á cinco de Noviembre de mil novecientos uno.—Juan Pujol.—Antemi, Antonio Juan.

Núm. 2384

D. Miguel Lliteras y Sureda Juez municipal de la villa de Son Servera Provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue un expediente de información de posesorio á favor de Miguel Brunet y Llinás sobre inscribir á su favor en el registro de la Propiedad del partido entre otras la posesión de una porción de tierra denominada «La Plana» de extensión de trece áreas treinta y una centiáreas; la de otra porción de tierra llamada «Es Puig de la Font ó Peña Rotja» de sesenta y una áreas tres centiáreas ó lo que sea, ambas fincas radican en este término municipal, y habiendo hallado el Sr. Registrador de la propiedad inscritas dichas fincas á nombre de Juan Brunet y Vives marido de Francisca Ana Llinás y Gelabert, como heredero usufructuario de ésta para durante su vida, suspendió la inscripción solicitada, por lo que en virtud del presente edicto se citan á los herederos ó sucesores de los nombrados consortes (difuntos) y demás personas que se consideren en derecho á la inscripción que se interesa, para que en el término de ocho días á contar desde el de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la Provincia comparezcan á alegar sus pretensiones en oposición á la inscripción que se solicita, pues de lo contrario será confirmado el auto de aprobación.

Dado en Son Servera á veinte y uno de Octubre de 1901.—Miguel Riutord.—Bartolomé Caldentey, Srio.

Núm. 2385

D. Juan Sureda Lliteras, Juez municipal de la villa de Artá partido judicial de Manacor provincia de las Baleares.

Hago saber: que en este Juzgado se instruyó expediente de información posesoria á instancia de Juan Sureda Mestre para inscribir á su favor las fincas siguientes:

Una pieza de tierra llamadas las Covetas ó por otro nombre Se Fita, de extensión de 27 áreas, 51 centiáreas. Linda por Norte con camino de la Torre, al Este con camino de senda, al Sur con tierra de Margarita Gil Gili y al Oeste con tierra de doña Catalina Sureda Lliteras.

Otra finca también denominada las Covetas de extensión de 40 áreas, 45 centiáreas. Linda por Norte con tierra de Antonio Juan Sureda y de María Estada, al Este con las de la misma Esteva y otras de Antonio Gili, al Sur con las de D. Jorge Andreu y el Oeste con las de Antonia Ginard Casellas.

Otra pieza de tierra llamada La Clota de extensión de 48 áreas. Linda por Norte con camino, al Este con tierra de Margarita Tous Carrió, al Sur con las de dicho Tous y Carrió y con otras de D. Pedro Font dels Otors y al Oeste con camino y con tierras de de D. Jaime Sancho.

En el Registro de la propiedad de Manacor resulta que las fincas 1.^a y 2.^a llamadas Las Covetas figuran inscritas á favor de Miguel Mestre y Ferrer, y que la denominada La Clota aparece inscrita en usufructo á favor de Pedro Mestre y en propiedad á favor de su hija Isabel Mestre y Esteva y como quiera que dichos asientos están en contradicción con el hecho de la posesión justipreciada, en providencia de este día, se ha dispuesto citar á los herederos de los referidos Mestre ó á los que se crean con derecho á las expresadas fincas para que dentro del término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado, á exponer lo que tenga por conveniente, transcurridos los cuales, sin oponerse á la inscripción solicitada, se confirmará el auto de aprobación.

Dado en Artá á cuatro de Noviembre de mil novecientos uno.—Juan Sureda.—P. S. M.—Juan Sancho, Secretario Supte.

Núm. 2386

D. Juan Ortiz Egia, Capitan Ayudante del Batallón Artillería de Plaza de Baleares, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye en averiguación del paradero del recluta del reemplazo de 1899, por el cupo de Binisalem (Mallorca) núm. 4 del sorteo Andrés Quetglas Lladó, que se hallaba en situación de licencia ilimitada por exceso de fuerza y ha faltado á la incorporación á cuerpo activo, prevenida para el día 1.^o de Octubre último, segun R. O. telegráfica del Ministerio de la Guerra.

Por la presente requisitoria llamo, cita y emplazo al recluta Andres Quetglas Lladó, natural de Binisalem (Mallorca) hijo de Andrés y de Antonia Ana, soltero de veinte y un años de edad, de oficio criado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado Militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por haber faltado á la incorporación ya mencionada.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey que Dios guarde, exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado Militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á dos de Noviembre de mil novecientos uno.—Juan Ortiz.